

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

31 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los archivos o cualquier soporte documental que contenga la información donde la Alcaldía Benito Juárez cede el resguardo del salón de usos múltiples de Portales II a la COPACO.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó dos actas de constatación de terminación de los trabajos en el salón de usos múltiples de Portales II.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la entrega de información que no corresponde con lo solicitado debido a que en los documentos proporcionados no se constata que se cedió el resguardo del salón de uso múltiples, ya que solo comprueban el termino de los trabajos.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque en los documentos proporcionados no se advierte la cesión del resguardo a la COPACO, por lo que es evidente que la respuesta no corresponde con lo solicitado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La expresión documental que contenga la información donde la Alcaldía Benito Juárez cede el resguardo del salón de usos múltiples de Portales II a la COPACO.



#### PALABRAS CLAVE

Soporte, documental, resguardo, salón, presupuesto y participativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2384/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023000795**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Con base en la respuesta 092074023000179, solicito los archivos o cualquier soporte documental, que contenga la información donde la Alcaldía Benito Juárez cede el resguardo del salón de usos múltiples de Portales II a la COPACO.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El doce de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1704/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000795 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Con base en la respuesta 092074023000179, solicito los archivos o cualquier soporte documental, que contenga la información donde la Alcaldía Benito Juárez cede el resguardo del salón de usos múltiples de Portales II a la COPACO."(SIC)</p>	<p><i>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Obras por Contrato adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGODSU/COC/0170/2023, el cual se anexa al presente.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i></p>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]"

- B)** Oficio número ABJ/DGODSU/COC/0170/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio **ABJ/ISP/CBGRC/SIPDP/UDT/1345/2023** del 23 de marzo de 2023, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud con número de folio 092074023000795 misma que versa de la siguiente manera:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto le informo que, después de que el proyecto fuera dictaminado como positivo por el Órgano Dictaminador de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y los vecinos lo votaran como ganador ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; una vez concluidos los trabajos del Salón de Usos Múltiples en el Comité Portales II se realizó una minuta de constatación) de los trabajos (se anexa para pronta referencia, en la que intervienen los representantes de comité de ejecución y vigilancia de Portales II de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 tal como lo establece la Guía Operativa para el Ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021.

[...]”

- C)** Acta de constatación de terminación de los trabajos en el salón de usos múltiples de Portales II, firmado por el JUD de Supervisión de Obras por Contrato “B”, Supervisor Interno, por la Contratista Aktie Bulding, S.A. de C.V., y por una persona del Comité de Ejecución.
- D)** Acta de constatación de terminación de los trabajos en el salón de usos múltiples de Portales II, firmado por el JUD de Supervisión de Obras por Contrato “B”, Supervisor Interno, por la Contratista Aktie Bulding, S.A. de C.V., por una persona del Comité de Vigilancia y por una del Comité de Ejecución.

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

“- Lo que anexan no constata que se cedió el resguardo a las vecinas que firman dicho documento, ya que este sólo comprueba el termino de los trabajos.

- En ningún lado dice que se les cede el resguardo del salón de usos múltiples.” (sic)

**V. Turno.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2384/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2384/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1001/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VIII. Cierre.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción V del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 26 de abril de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó al sujeto obligado, en medio electrónico, con base en la respuesta a la solicitud con número de folio 092074023000179 -diversa a la que nos ocupa-, los archivos o cualquier soporte documental que contenga la información donde la Alcaldía Benito Juárez cede el resguardo del salón de usos múltiples de Portales II a la COPACO.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Obras por Contrato de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, informó que, después de que el proyecto fuera dictaminado como positivo por el Órgano Dictaminador de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, y los vecinos lo votaran como ganador ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; una vez concluidos los trabajos del Salón de Usos Múltiples en el Comité Portales II, se realizó una minuta de constatación de los trabajos, la cual anexaba para pronta referencia, en la que intervienen los representantes de comité de ejecución y vigilancia de Portales II de los proyectos de presupuesto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

participativo 2020 y 2021, tal como lo establece la Guía Operativa para el Ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:

- Acta de constatación de terminación de los trabajos en el salón de usos múltiples de Portales II, firmado por el JUD de Supervisión de Obras por Contrato “B”, Supervisor Interno, por la Contratista Aktie Bulding, S.A. de C.V., y por una persona del Comité de Ejecución.
- Acta de constatación de terminación de los trabajos en el salón de usos múltiples de Portales II, firmado por el JUD de Supervisión de Obras por Contrato “B”, Supervisor Interno, por la Contratista Aktie Bulding, S.A. de C.V., por una persona del Comité de Vigilancia y por una del Comité de Ejecución.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la entrega de información que no corresponde con lo solicitado debido a que en los documentos proporcionados no se constata que se cedió el resguardo del salón de uso múltiples, ya que solo comprueban el término de los trabajos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Así las cosas, este Instituto consultó la solicitud señalada por el particular con número de folio 092074023000179 y localizó que la respuesta a dicha petición fue la siguiente:

“[...]



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
SECRETARÍA PARTICULAR  
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0477/2023  
Ciudad de México, a 26 de enero 2023

**C. SOLICITANTE**  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023000179** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
“Solicito la siguiente información del salón de usos múltiples realizado con Presupuesto Participativo (20-21) en la unidad territorial Portales II:  Días y horarios de funcionamiento.” (SIC).	Al respecto, se informa que el inmueble al que hace referencia no se encuentra al resguardo de la Alcaldía Benito Juárez, toda vez que una vez realizados los trabajos de presupuesto participativo con apoyo de esta Alcaldía, éstos quedan a resguardo de la COPACO (Comisión de Participación Comunitaria) <b>por lo que nos vemos imposibilitados en atender su solicitud.</b>

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

[...]”.

Del oficio de respuesta a la solicitud con número de folio 092074023000179 se advierte que el sujeto obligado informó que el salón de uso múltiples de Portales II **quedó en resguardo de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO).**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

De acuerdo con lo anterior, el particular solicitó al sujeto obligado los archivos o cualquier soporte documental que contenga la información **donde la Alcaldía Benito Juárez cede el resguardo del salón de usos múltiples de Portales II a la COPACO.**

En respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado proporcionó dos actas de constatación de terminación de los trabajos en el salón de usos múltiples de Portales II, **pero en ninguno de ellos se advierte la cesión del resguardo a la COPACO, por lo que es evidente que la respuesta no corresponde con lo solicitado.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que **cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado.**

Así las cosas, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado **no turnó la solicitud a la Dirección de Participación y Atención Ciudadana**, la cual de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con las Jefaturas de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”, “B” y “C”, las cuales tienen entre sus atribuciones proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía.<sup>1</sup>

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo

---

<sup>1</sup> Para su consulta en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf>, página 899, último párrafo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y a la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, y proporcione al particular la expresión documental que contenga la información donde la Alcaldía Benito Juárez cede el resguardo del salón de usos múltiples de Portales II a la COPACO.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2384/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**